



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: OSCAR IVAN OROZCO DONADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra del señor **OSCAR IVAN OROZCO DONADO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 03 de febrero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor OSCAR IVAN OROZCO DONADO la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$24.612.849), correspondiente a capital. Más la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DIECISIETE PESOS M.L (\$1.322.017), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 7 de junio de 2021 hasta el 13 de enero de 2022, más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación esto es el 14 de enero de 2022, hasta que se verifique su pago

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que el demandado fue notificado por aviso, así:

Citación personal el día 18 de junio de 2022
Notificación por aviso el día 25 de junio de 2022.

Tal como consta en las constancias de envío **AM MENSAJES**.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo previsto en el Art. 292 del CGP por lo que encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presentó excepciones, no se halla causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: OSCAR IVAN OROZCO DONADO

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del señor **OSCAR IVAN OROZCO DONADO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 03 de febrero de 2022

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 25
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 22 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA